

P/1

Ley por medio de la cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del E. de R. D. \$ 150.00 mensuales, al Lic. Horiberto Núñez -

7 piezas

Mazo 21/63



*Militares  
y sus familias*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1452

Santo Domingo, D. N. -  
MAR. 21 1963

Al Presidente del Senado  
C I U D A D .-

Señor Presidente:

En vista de que el Lic. Heriberto Núñez ha sido designado por ese alto cuerpo legislativo Juez de la Suprema Corte de Justicia, nos permitimos someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No.5921, de fecha 23 de mayo de 1962, mediante la cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, al mencionado señor.

Esperamos que el Congreso Nacional se digne impartirle su voto favorable al citado proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad.

*Juan Bosch*  
JUAN BOSCH  
Presidente de la República.

*Moción*

*Trata  
mensuales  
27.-*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No.5921, - de fecha 23 de mayo de 1962, por medio de la cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, al Lic. Heriberto Nuñez.

DADA etc.....

00060

Santo Domingo, D. N.  
Merzo 27 de 1963.-

Señor Profesor Juan Bosch  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1452, de fecha 21 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 5921, de fecha 23 de mayo de 1962, por medio de la cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, al Lic. Heriberto Núñez.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Muy respetuosamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido  
Presidente del Senado

00061

Santo Domingo, D. N.  
Marzo 27 de 1963.-

Señor Miguel Angel Mc Cabe Aristy  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 5921, de fecha 23 de mayo de 1962, por medio de la cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, al Lic. Heriberto Núñez.

Saludo a usted muy atentamente.



Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente del Senado



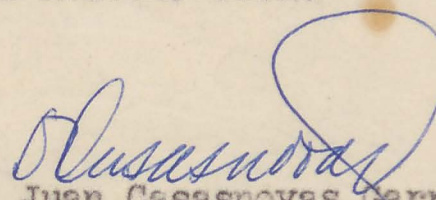
EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

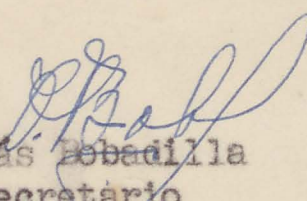
VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

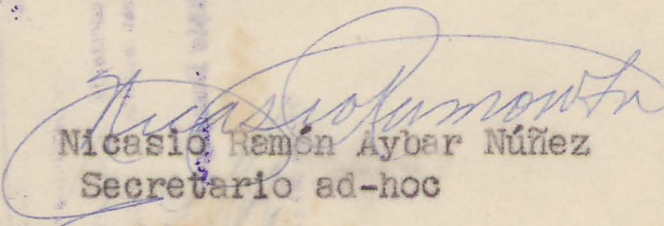
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

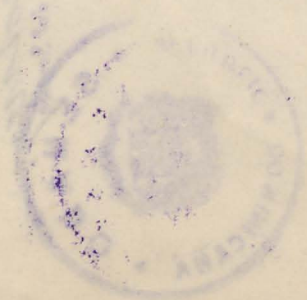
ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley No. 5921, de fecha 23 de mayo de 1962, por medio de la cual se otorgó el Beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00, mensuales, al Lic. Heriberto Núñez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia, y 100 de la Restauración.

  
 Dr. Juan Casanovas Garrido  
 Presidente

  
 Tomás Pebedilla  
 Secretario

  
 Nicasio Ramón Aybar Núñez  
 Secretario ad-hoc



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la ley No. 8185, sobre Pensiones Civiles del

Estado, de fecha 31 de Julio de 1953;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la ley No. 5251, de

fecha 23 de Mayo de 1952, por medio de la cual se otorgó el

beneficio de la jubilación y se estableció una pensión del Estado

de \$150.00 mensuales, al Lic. Heriberto Méndez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del

Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capl-

tal de la República Dominicana, a los veintidós días del

mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 150

de la Independencia, a 100 de la Restauración.

*[Faint signature and text, possibly "Presidente"]*

*[Faint signature and text]*



LE LEGISTA TRINIDAD I. 1953  
REGISTRADA AL NO. *[Signature]*  
en el folio *[Signature]* del Libro *[Signature]*  
No. *[Signature]* de los asientos de los Registros  
y consta de *[Signature]* y sus Anexos  
todas escritas en número a razón de dos espacios  
Santo Domingo, *[Signature]* del *[Signature]* 1953  
V. de las Oficinas del S. *[Signature]*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

001044

Santo Domingo, D. N.  
3 de abril de 1963.

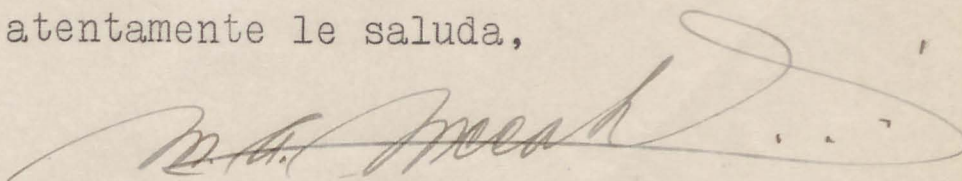
Señor  
Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 62 de fecha 27 de marzo ppdo, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 5921, de fecha 23 de mayo de 1962, por medio de la cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, al Lic. Heriberto Núñez.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel McCabe Aristy,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2951

Santo Domingo, D. N.

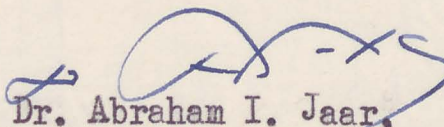
ABR. - 6 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se deroga la No. 2921, de fecha 23 de mayo de 1962, que otorgó el beneficio de la jubilación con pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales al Lic. Heriberto Núñez, ha sido promulgada en fecha 5 de abril en curso, y registrada bajo el No. 9.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aij  
db/ma.

